

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAISO

P. Externa
Base en
el caso
5-1-93

40-3-11

J 3/9

DAA. Nº 1.619

Remite informe que indica.

Area Economica
6.1.93

SANTIAGO, 29 DIC 1992

Conforme a lo solicitado, cumple la infrascrita con remitir a Ud. 2 ejemplares del informe emitido por funcionarios de esa Contraloría Regional, conjuntamente con funcionarios de esta División, con motivo de la revisión efectuada en la Refinería de Petróleo Concón S.A., el cual ha sido aprobado por el señor Contralor General.

Saluda atentamente a Ud.,

ADRIANA PARADA CARDEMIL
Jefe División
Auditoría Administrativa
Subrogante

AL SEÑOR
CONTRALOR REGIONAL DE VALPARAISO
VALPARAISO

Adj.: Lo indicado y copias oficios conductores.

CONTRALOR REGIONAL DE VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
P R E S E N T E

Para disminuir los eventuales peligros de incendio, la Refinería, a través de su Servicio de Prevención Riesgos, analiza anualmente los factores de amenaza y recomienda o solicita la ejecución de trabajos tendientes a reducir la probabilidad de ocurrencia de siniestros, existiendo, por consiguiente, un plan permanente de prevención en este sentido.

Parte importante de dicho plan consiste en habilitar y mantener cortafuegos, caminos, huellas, señalizaciones, acciones de desmalezado y otras análogas.

Hasta mediados del año 1990, estas labores de prevención fueron llevadas a cabo por el Departamento de Mantenimiento y Obras de la Empresa, que, actuando como unidad administradora, contrataba con particulares el uso de maquinaria.

A partir de diciembre de 1990, el procedimiento de contratación del trabajo manual, que se debía realizar en aquellas zonas donde no era posible el acceso de tractores, se encomendó a la Secretaría General, a través de su unidad de Servicios Generales, la cual finalmente fue la administradora del mismo.

Según informes técnicos proporcionados por el Jefe del Servicio de Prevención Riesgos, en general los trabajos tendientes a evitar incendios, especialmente los que se refieren a la habilitación de cortafuegos y desmalezado, se inician en el mes de septiembre u octubre de cada año con un período intensivo de labores de aproximadamente 1,5 a 2 meses, manteniéndose el desmalezado durante la temporada de mayor posibilidad de siniestros y, como máximo, hasta el mes de abril del año siguiente, dependiendo de las condiciones climáticas.

2. Entre el 1 y el 4 de diciembre de 1990, se produjeron incendios forestales en las inmediaciones de la Refinería, propagándose el fuego hacia algunas áreas interiores del recinto.

Esta situación dio origen al informe N°15/90 del Jefe de la Sección Contra Incendio y del Jefe del Servicio de Prevención Riesgos, en el que se consigna, entre otras materias, una detallada descripción de los hechos y de las medidas adoptadas con el fin de evitar que el fuego se propagara hacia el interior de la Planta.

Dicho informe técnico, de fecha 9 de diciembre de 1990, fue analizado por el Directorio de la Sociedad, en su sesión celebrada el 17 de enero de 1991, concluyendo con el Acuerdo N°187.3, en el que se faculta "al Gerente General para que disponga gastos reales, dando cuenta al Directorio".

Este Acuerdo se sustentó, además, en una solicitud del Gerente General de la Empresa, quien en dicha reunión expresara que "en los próximos meses deberá tomar determinadas medidas de buena administración y que, necesariamente, significarán inversiones reales no contempladas específicamente en el presupuesto formulado", entre las cuales citó, a modo de ejemplo, la renovación de equipos, la construcción de ciertas obras menores y la contratación de determinados servicios.

3. En materia de contratos, la Refinería se ha regido fundamentalmente por disposiciones de carácter interno contenidas en el "Reglamento General para la Contratación de Obras y Servicios" N°407, y en los memorándum N°66, de 30 de octubre de 1990 y el N°29, de 27 de marzo de 1991, ambos de la Gerencia General.

El primero de estos documentos, establece los procedimientos a que debe ceñirse la RPC durante todas las etapas que comprende la licitación, la adjudicación y el desarrollo del contrato, así como las obligaciones y derechos que le asisten al contratista.

Los textos normativos N°s.66 y 29, ya señalados, establecen diversos tipos de contratos y para cada uno de ellos un comité específico, el que como órgano asesor del Gerente General, los examina, en el caso del primer memorándum y, en el del segundo, toma conocimiento para informar por escrito al Gerente General de los antecedentes presentados por los ejecutivos responsables del contrato respectivo.

Además, el comité que corresponda recomienda la adjudicación del respectivo contrato. Igualmente, estos memorándum establecen los distintos niveles de decisión atendiendo al monto en unidades de fomento de las obras o servicios a contratar, diversas normas relativas a las actuaciones y formalidades que deben cumplir las unidades que participan en el proceso y los sistemas de control, tanto administrativo como legal.

En lo que respecta a la etapa de solicitud de las ofertas, el Reglamento establece que, dependiendo de las características de la obra o servicio a contratar, podrá llamarse a licitación o cotización las que serán siempre privadas.

Es así como, junto con señalar los documentos que deberán entregarse a cada proponente para los efectos que formulen sus propuestas, consigna un procedimiento especial destinado a la contratación de aquellos trabajos calificados de "extrema urgencia" o muy especializados, pudiendo aplicar en estos casos el sistema de cotización a través de una "carta invitación especial", que reemplaza a las bases administrativas, y que debe definir con el máximo de antecedentes posibles los trabajos y las condiciones en que se ejecutarán, para cuyo efecto se debe anexar los antecedentes técnicos y el formulario de presupuesto, y además fijar, el lugar, fecha y hora de recepción de ofertas.

4. Como se manifestara en el punto N°1 de este capítulo, históricamente el desmalezado de las áreas perimetrales de la Refinería y del Terminal de Quintero, se contrataba por medio del Departamento de Mantenimiento y Obras, que actuando como unidad administradora, adjudicaba los trabajos a empresas particulares especializadas, que utilizaban sólo maquinarias.

I-

Sin perjuicio de un convenio suscrito con la firma ODIVAM y Cia. Ltda. el 1 de abril de 1989 y que se mantiene vigente hasta el 31 de marzo de 1994, el último contrato administrado por dicho Departamento, consistió en el arriendo de 170 horas tractor al contratista don José Olivos Palma, quién, a contar del 7 de diciembre de 1990, se comprometió a desmalezar, en un plazo de 15 días, cerros en áreas exteriores e interiores de la Refinería y del Terminal Quintero, por un valor de \$2.700.607.

ep

Con posterioridad, la administración de los convenios de control de malezas fue encomendada por el Gerente General de la Empresa al Secretario General. Este último, entre el 10 de diciembre de 1990 y el 13 de abril de 1992, intervino directamente en seis contratos de desmalezado, de los cuales, cinco fueron adjudicados al contratista don Francisco Zárate Valenzuela y uno a la empresa "ARDAC Ltda.", representada por don Carlos Arata Andreani.

B. HECHOS ESTABLECIDOS.

Como resultado de la evaluación previa del sistema de control interno existente sobre la materia y considerando el monto de los compromisos financieros adquiridos por la Refinería de Petróleo Concón S.A., para desarrollar las acciones de desmalezado de los sectores periféricos de la misma y del Terminal Quintero, se examinaron cinco contratos suscritos con don Francisco Zárate Valenzuela, en su calidad de persona natural o como representante de la Empresa "Francisco Zárate y Cia.Ltda." y uno con la empresa ARDAC Ltda.

Por otra parte y tal como se señaló, se revisaron los contratos denominados "Normalización del sistema de red de combustible interno", suscrito con la empresa CORSEM Ltda. y el de "Arrendamiento y servicio de mantención de flota de vehículos livianos", celebrado con GEOTRAFIC S.A.

B.1. Procedimientos de contratación.

1. Los contratos de desmalezado N°s.202/90, 4/91, 6/91, 241/91, 243/91 y 3/92 cuyo monto, según se señaló, ascendió a \$381.809.633, fueron propuestos y administrados por la Secretaría General, sin que se especificaran debidamente las áreas donde se debían efectuar los trabajos.

2. No se acató el Reglamento para la "Contratación de obras y servicios", ya que para la invitación y elección de los proponentes, se utilizó el contacto directo con los contratistas, y no la carta especial a que se refiere el mismo, informándoles sólo en forma verbal acerca de los requerimientos y condiciones de los trabajos a realizar.

Al respecto, el Secretario General, quién tuvo a su cargo los contratos, si bien manifestó a los suscritos que utilizó el procedimiento establecido en el punto 3.2 del Reglamento, en el hecho, no recurrió a él, ya que no remitió a los contratistas la carta especial, anteriormente señalada.

3. En relación con el cumplimiento por parte de la Secretaría General de la normativa que rige los contratos de obras y servicios, cabe señalar que en los convenios de desmalezado N°s. 6/91, 241/91 y 243/91, los antecedentes sometidos a la consideración del Comité Permanente de Contratos por parte del Secretario General, para el cumplimiento de las funciones establecidas en la letra a), N°1, párrafo II, no fueron presentados con 30 días de anticipación, como lo exige la letra b), N°2, párrafo IV del Memorandum Normativo N° 29/91.

Al respecto, el Comité Permanente de Contratos, en su Sesión Interna N° 2, de 16 de abril de 1991, dejó consignado que la Secretaría General no envió la información solicitada en Sesión Interna N°1, en relación a contratos en proceso de adjudicación, con lo que tampoco dio cumplimiento en esta materia a la normativa vigente.

4. Las garantías para asegurar el fiel y oportuno cumplimiento de los trabajos encomendados se constituyeron por montos notoriamente inferiores a los establecidos en el Reglamento.

En efecto, según dicho texto, la caución debe corresponder al 10% del valor neto de la obra; sin embargo en los contratos N°s. 202/90, 4/91, 6/91 y 3/92 se entregaron boletas bancarias a favor de RPC por \$3.300.000, \$1.700.000, \$1.900.000 y \$635.744 (75 UF) para responder por compromisos ascendentes a \$34.712.160, \$152.400.000, \$112.151.904 y \$28.222.781, respectivamente.

No obstante que el reglamento exige la garantía ya señalada, para aquellos que Servicios Generales clasificó como "permanentes", en materia de desmalezado, sólo se exigió una garantía del 10% del valor neto mensual.

5. El contrato N°202/90 contempla una cláusula que permite pagar ampliaciones hasta un 35% de su valor total, para efectuar trabajos que la RPC solicite extraordinariamente al contratista.

En cambio, en los N°s. 4 y 6 de 1991, se establece el pago de hasta un 35% del valor neto mensual del mismo, por horas extraordinarias que fuere necesario trabajar en caso de "emergencia".

En los convenios señalados, estas horas son aprobadas unilateralmente por la RPC.

La aplicación de estas cláusulas significó egresos por \$14.150.057 y \$20.980.400, en los contratos N°s. 202/90 y 4/91, respectivamente y en el caso del 6/91, por \$38.173.426.

En lo concerniente a estos montos, es necesario señalar que para el N°202/90 las ampliaciones fueron aprobadas por el Comité de Contratos con posterioridad a la fecha en que se tuvieron que ejecutar los trabajos y a su correspondiente pago.

En relación con los contratos N° 4/91 y 2/91 por horas extraordinarias se pagaron sin que en su mayoría haya existido una calificación de "emergencia", según lo exige el contrato y en los términos en que el Gerente General y el Jefe de Prevención Riesgos de la Refinería consideran que se produce una situación de esa naturaleza, tal como lo manifestaron durante el transcurso de la visita. A mayor abundamiento, cabe señalar que el Gerente General, según lo expresó, no fue informado de alguna emergencia que justificara el pago de esas horas; tampoco el Jefe de Prevención Riesgos tuvo conocimiento de ellas.

6. En el contrato N° 202/90 se concedió al señor Francisco Zárate un anticipo de \$5.000.000, sin que se le haya exigido la caución del 100% del monto anticipado, como lo establece el Reglamento, ya que sólo se recepcionó una boleta bancaria de garantía por el 30% de dicho valor.

El menor porcentaje exigido en este contrato, que fue visado por el Asesor Jurídico de la Empresa, se debió a que el convenio, según lo informado por el Secretario General, fue hecho bajo el carácter de emergencia. No obstante, se debe hacer presente que esta rebaja no está establecida en ninguna normativa de la RPC, ni aún en caso de emergencia.

7. En el contrato N° 3/92, por desmalezado, se establece que el contratista debe presentar quincenalmente las facturas y los estados de pago correspondientes al 50% mensual; no obstante, el primero de ellos se presentó el mismo día de la suscripción del contrato, vale decir, el 13 de abril de 1992, como si fuera un anticipo, el que no era procedente.

En cuanto a la garantía exigida para el fiel cumplimiento de este contrato, ella fue por la suma de \$635.744 (75 UF), cantidad inferior al 10% del valor neto del mismo, como lo dispone el punto 5.2.1 del Reglamento N° 407.

8. Respecto de la revisión de los precios de los contratos que se solicita en el oficio de la Honorable Cámara de Diputados, corresponde señalar que la ausencia de un presupuesto detallado y oficial de la Empresa, impide contar con elementos de juicio para ponderar las cotizaciones presentadas. No obstante, cabe señalar que las ofertas de los contratistas, en relación con todos los convenios examinados, consignan precios similares y mayores a los propuestos por el señor Zárate.

Con todo y a título meramente referencial, se efectuó una comparación a igual fecha entre el valor de la hora-hombre que figura en los contratos del señor Francisco Zárate y aquella que se consigna en el de "ODIVAM Ltda.", empresa responsable del desmalezado a mano de las zonas interiores de la Refinería y cuyo contrato está vigente.

Si bien dicho cotejo permitió determinar que los precios cobrados por el contratista señor Zárate son superiores en un 233% para la hora-hombre y en un 174% para la hora-camión, respecto de lo cobrado por la empresa "ODIVAM Ltda.", tal diferencia en caso alguno permite llegar a una conclusión definitiva respecto a esta materia, por cuanto son numerosos los otros factores que influyen en la determinación del valor de los contratos.

9. En el contrato N° 199/90, relativo a "Normalización del sistema de combustible interno", se comprobó que la RPC pagó, el 8 de enero de 1991, contra la presentación del estado de pago N°1 la suma de \$16.310.123 a CORSEM LTDA. Ingeniería Industrial, antes del inicio de los trabajos, para cuyo efecto se dio por establecido que la obra ejecutada hasta esa fecha presentaba un avance de un 40% en estructuras y fundaciones y de un 60% en montaje de equipos, en circunstancia que según los antecedentes obtenidos en la revisión, el terreno para dar comienzo a las obras contratadas se entregó con posterioridad, es decir, el 24 de enero del mismo año. Cabe señalar al respecto, que el referido estado de pago, no obstante la situación descrita, fue visado por el Secretario General y por el Jefe de Obras Civiles de Servicios Generales.

A su vez, el libro bitácora de la obra se encuentra incompleto, ya que la última hoja con antecedentes es de 31 de mayo de 1991, a pesar que los trabajos se terminaron el 19 de agosto del mismo año. Esta situación, unida al hecho de que el libro no fue firmado todos los días por el inspector representante de la Refinería, imposibilitó determinar a esta comisión si el atraso de 118 días producido entre la fecha de término de los trabajos según contrato y la fecha efectiva según acta de recepción, fue de responsabilidad del contratista o imputable a la Refinería, como finalmente concluyeran funcionarios de la Secretaría General encargados de la liquidación final del contrato, liberando al contratista de la obligación de pago de \$15.000 de multa por cada día de atraso.

10. En relación con el contrato correspondiente al "Arrendamiento y servicio de mantención de flota de vehículos livianos", N°3/91, que se llevó a cabo con GEOTRAFIC S.A., se hace presente que no hay constancia de la reunión del Comité que debió analizar los antecedentes que lo originaron, ya que el Acta del Comité respectivo no fue proporcionada a esta comisión. Requerido este documento, el Fiscal de la RPC comunicó que no lo pudo ubicar, lo cual imposibilitó verificar qué Comité recomendó contratar el servicio con la empresa señalada precedentemente y en qué condiciones.

En otro orden de consideraciones, se estableció que en relación con este mismo contrato no se llamó a licitación o cotización como lo exige el punto 3° del Reglamento General para la Contratación de Obras, ni se entregaron los antecedentes básicos establecidos en el punto 3.2 del Reglamento ya citado.

Además, el contratista seleccionado no se encontraba inscrito en el Registro respectivo de la RPC, contraviniendo con ello el punto 3.1.1. del Reglamento señalado.

Por otra parte, se debe consignar que si bien la cláusula N°9 del contrato establece que éste se iniciará el 7 de febrero de 1991, en el punto 22 se consigna que la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de ese servicio, se deberá presentar dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la "fecha de suscripción", es decir, el 3 de enero de 1991. Sin embargo, el documento en garantía fue presentado el 13 de febrero del mismo año, o sea, con 37 días de atraso.

En las facturas de GEOTERMIC S.A., N^{os}. 2, 3, 4 y 5 de marzo, abril, mayo y junio de 1991, respectivamente, se incluyó el pago por el arrendamiento de un vehículo adicional, en circunstancias que el contrato no consideraba inicialmente esta opción. No obstante lo anterior, esta situación se regularizó el 12 de julio de 1991, a través de una modificación al contrato original.

En cuanto a la garantía que se exigió para el fiel cumplimiento del contrato, ésta fue por la suma de 416 UF, vale decir, el equivalente a un mes de arriendo, y no al 10% de su valor neto como lo establece el punto 5.2.1 del Reglamento N^o 407. Asimismo, cabe señalar que esta situación es de la misma naturaleza a la observada en la revisión de los contratos de desmalezado.

B.2 Control financiero.

1. Examen de cuentas.

En relación con este punto, corresponde manifestar que los egresos se efectúan respaldados por los respectivos estados de pago y facturas del contratista, los que se cursan previa visación del Inspector de Obra, del Jefe de Obras Civiles de Servicios Generales y del Secretario General, quienes dan su conformidad respecto al cumplimiento del trabajo ejecutado.

Igual procedimiento se observa para validar el cobro de horas extraordinarias trabajadas fuera del horario ordinario estipulado en el contrato, el que se sustenta además en una planilla de liquidación de hora-hombre y hora-camión.

Estas acciones de control interno, en la especie, no constituyeron una garantía de cumplimiento de los trabajos, por cuanto si bien se sustentan en los estados de pago y en los libros de obras, la información consignada en ellos no cuenta con la visación de los funcionarios responsables de su control, como se señaló anteriormente, o bien, la visación no corresponde a la situación real, como ocurrió en el caso de la obra denominada "Normalización de sistema de combustible interno".

2. Ejecución presupuestaria.

De acuerdo con las disposiciones del artículo 11^o de la Ley 18.196, las empresas del Estado y todas aquellas en que el Estado, sus instituciones o empresas, directa o indirectamente, tienen una participación igual o superior al 50% en el capital social, como es el caso de la Refinería de Petróleo Concón S.A. y la Empresa Nacional del Petróleo, deben operar en sus actividades financieras acorde a un presupuesto anual de caja, aprobado por decreto exento de los Ministerios de Hacienda, Economía y del ramo.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Cabe señalar que, al analizar el presupuesto de la Refinería de Petróleo Concón, en lo concerniente al Servicio Secretaría General, se observó la existencia de gastos el primer trimestre de 1991 que originaron excesos presupuestarios en dicha Secretaría y en Servicios Generales.

Sobre la materia, se debe mencionar que la unidad de Servicios Generales dependiente de la Secretaría General, se excedió en el ejercicio presupuestario de 1991, en la suma de \$607.611.000, de los cuales el 97 %, es decir, \$589.850.000, corresponden a gastos incurridos por concepto de contratos administrados por esta unidad, entre los cuales se encuentran los analizados en el presente informe.

Al respecto, consultado sobre el particular el Gerente General señaló que cada ejecutivo es responsable de su presupuesto, debiendo comunicar al Gerente de Finanzas cualquier exceso que se produzca. Sin embargo el Secretario General sólo el 20 de junio de 1991, informó por escrito al Gerente General, bajo cuya dependencia se encuentra, la situación presupuestaria que le afectaba, no obstante que formalmente tomó conocimiento de ella por Nota Nº19, de 25 de abril de 1991, en la cual el Gerente de Finanzas le comunicó la situación.

A pesar de estar informado de tal situación, el Secretario General firmó los contratos Nºs.241/91 y 243/91, de 10 de octubre de 1991.

Con todo y para ponderar tal hecho cabe considerar que dichos contratos no fueron solicitados por la Secretaría General sino que por el Servicio de Prevención Riesgos para cubrir la temporada de incendio 1991-1992, que corresponde al periodo de mayor riesgo de incendios forestales.

Finalmente, se debe hacer presente que mediante el oficio Nº417, de 27 de noviembre de 1991, de la Gerencia General de la ENAP a la RPC, se le reitera la obligación de atenerse al presupuesto de gastos aprobado y le representa que por oficio circular Nº32/32, del 4 de junio de 1990, el Ministerio de Hacienda ha señalado, entre otros, que cualquier solicitud de modificación presupuestaria, además de contener fundadas razones para su proposición, no puede, en ningún caso, ser presentada como un hecho pasado sujeto a regularización.

B.3. Deficiencias de control interno.

En las materias observadas en el cuerpo del presente informe, existieron algunas de las siguientes situaciones relacionadas con el sistema de control interno de la Empresa:

1. No se ejerció un control por oposición, sustentado en una adecuada separación de funciones, por cuanto la determinación de las exigencias a los contratistas, la selección de los mismos, la apertura de propuestas, el análisis de los antecedentes enviados, la proposición de la adjudicación, el control de la ejecución de los trabajos y la validación de los pagos fueron efectuados sólo por la Secretaría General.

7. No se utilizaron previamente por parte de Servicios Generales, los controles de ingreso y salida de los trabajadores de cada contratista para visar los pases, al no realizar un cotejo entre los listados de asistencia y permanencia entregados por el contratista y los que posee la propia Refinería.

C. CONCLUSIONES EN RELACION CON LOS HECHOS EXPUESTOS.

C.1. Falta de definición de áreas en contratos de desmalezado.

La contratación de estos servicios de desmalezado en los años 1990, 1991, y 1992, se realizó sin que se definieran claramente las áreas donde se debían efectuar los trabajos, así como el costo estimativo de los mismos.

Por lo tanto, y debido a que Servicios Generales no determinó las superficies a desmalezar, ni realizó un desglose del presupuesto, no fue posible a los infrascritos comparar el monto estimado por la Refinería para estos trabajos con lo cotizado por los contratistas.

Además, cabe señalar en relación con este punto, que si bien la omisión de especificar la superficie a controlar, aparece como justificada por la urgencia en efectuar las labores de desmalezado en el caso del contrato 202/90, no sucede lo mismo en los restantes, ya que por los antecedentes reunidos y según la información proporcionada por ejecutivos de la Refinería, no hubo ninguna situación de emergencia durante el año 1991, en relación con estos contratos.

C.2. Infracciones al Reglamento Interno para la Contratación de Obras y Servicios.

1. Con todo y aún cuando se aceptara que la labor de desmalezado se constituyó como una situación de "extrema urgencia", la Secretaría General no dio cumplimiento a las normas que para el efecto establece en su punto 3.2 el Reglamento, en cuanto a reemplazar las bases administrativas por una "carta invitación especial".

2. Las garantías para asegurar el fiel y oportuno cumplimiento de los trabajos encomendados, así como de los anticipos otorgados al contratista, se constituyeron por montos notoriamente inferiores a los establecidos en el Reglamento.

3. Además, cabe consignar que el Comité de Contratos a que se refiere el Memorandum N°66/90, no examinó los contratos N°s. 202/90 y 4/91, tal como lo exige el N°1, párrafo II de esta misma normativa, como consecuencia de lo cual se recomendó su aprobación, sin observar el cumplimiento de las normas relativas a las garantías y anticipo.

No obstante cabe hacer presente que en el caso de los montos exigidos para garantizar los trabajos, ellos se enmarcan en los procedimientos utilizados por otras Unidades de la Refinería desde antes que se firmaran los contratos por la Secretaría General.

4. Como consecuencia de la omisión en la confección y envío a los contratistas del formulario de presupuesto, en que se detallan los diferentes ítem que debían cotizar los oferentes, éstos presentaron cotizaciones que no obedecen a un patrón uniforme, circunstancia que impide una comparación total entre las mismas.

5. En cuanto al contrato con GEOTRAFIC S.A., no se llamó a licitación. Cabe agregar que si bien se solicitaron cotizaciones, no se entregaron a los oferentes los antecedentes básicos que se establecen en el punto 3.2, del Reglamento 407.

Asimismo, corresponde hacer presente que esta Empresa, al no estar inscrita en el Registro de la Refinería, tal como se exige en el punto 3.1.1 del mismo Reglamento, incluso no debió ser considerada al momento del análisis de las ofertas.

C.3. Situaciones relacionadas con las cláusulas contractuales.

En los contratos celebrados con el señor Francisco Zárate Valenzuela, además del valor neto se consultó un trabajo de sobretiempo equivalente al 35% del mismo, cuyo pago debía ser resuelto una vez aprobado por la autoridad correspondiente.

Al respecto, se debe señalar que las cantidades pagadas por horas extraordinarias correspondieron aproximadamente al total autorizado en los contratos N°s. 4 y 6, de 1991, que rigieron desde marzo de ese año a marzo de 1992, en circunstancia de que tanto el Jefe de Prevención Riesgos y el Gerente General expresaron no haber tenido conocimiento de una situación permanente de emergencia.

Cabe consignar que por este concepto se canceló al contratista la suma de \$ 59.153.826 por trabajos realizados en horas extraordinarias, sin que haya quedado constancia de la situación de "emergencia" que respaldara la totalidad de dicho pago.

Por otra parte, en relación con el contrato N°199/90, con CORSEN Ltda. se canceló un estado de pago antes del inicio de las obras, para cuyo efecto dicho documento fue visado por el Jefe de Obras Civiles y el Secretario General, sin que las obras y equipos consignados en el mismo se hubieran realizado o instalado.

C.4. Control financiero.

1. Examen de cuenta.

La revisión de los controles realizados por la Refinería tendientes a respaldar los egresos cursados por la suma de \$381.809.633, por desmalezado, llevó a establecer que los antecedentes existentes no permiten emitir un pronunciamiento en relación a las sumas pagadas.

C. Excesos presupuestarios.

Durante el ejercicio 1991, la unidad de Servicios Generales se excedió en los montos máximos autorizados para la ejecución presupuestaria, con cargo a los cuales se pagaron los contratos examinados, sin sujetarse a lo dispuesto en los memorándum normativos ya señalados y a las instrucciones impartidas por el Gerente General de la Empresa.

C.5. Deficiencias de control interno.

Se omitió ejercer a cabalidad por parte de las diferentes instancias de estudio, resolución y administración de los contratos, las acciones de control interno que en cada caso eran procedentes, conforme a las normas vigentes en la Empresa, como consecuencia de lo cual no fue posible en general validar los pagos efectuados.

C.6. Acta de Comité.

Al respecto se debe hacer presente la inexistencia o extravío del Acta de Comité, en que se debió aprobar el contrato con GEOTRAFIC S.A., como consecuencia de lo cual no se pudo determinar si el comité correspondiente se reunió para conocer el asunto y, en caso afirmativo, cuales fueron los términos de la decisión tomada sobre el particular.

En opinión de los infrascritos y salvo mejor parecer de Ud. corresponde poner en conocimiento del Presidente del Directorio y del Gerente General de la Refinería de Petróleo Concón S.A. el presente informe, para los efectos que en uso de sus atribuciones se pronuncien acerca de la responsabilidad que pueda afectar a los ejecutivos y funcionarios de la Empresa en los hechos investigados.

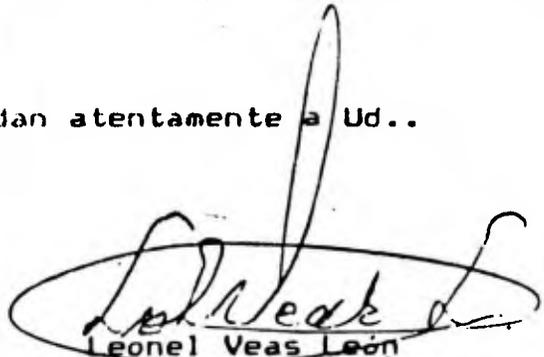
bre el particular.

Es todo cuanto procede informar so-

Saludan atentamente a Ud..


Peter Balázs Zilcz


Marión Carmona Vucetic


Leonel Veas León


Manuel Cortés Sarmiento

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ANEXO Nº1

CONTRATO Nº56-202/90, CON FRANCISCO ZARATE VALENZUELA:

Fecha : 10 de diciembre de 1990.

Materia : Desmalezado de las áreas de los sectores periféricos de Refinería y Terminal Quintero.

Recursos que debe aportar contratista:

- a) Humanos : 69 personas
- b) Materiales: 2 camiones con chofer y 6 máquinas desmalezadoras.

Precio : Valor neto \$ 34.712.160
I.V.A. \$ 6.248.189

T O T A L \$ 40.960.349
=====

Ampliación: Hasta un 35% de su valor total, decidido unilateralmente por la Sociedad.

AMPLIACION	MONTO	FECHA	PERIODO TRABAJADO	Nº FACTURA/FECHA
Nº 7	\$4.723.441	29.1.91	22.12.90 - 16.1.91	878/19.1.91
Nº 10	\$4.673.739	14.2.91	18.01.91 - 10.2.91	882/13.2.91
Nº 18	\$4.752.877	05.4.91	19.02.91 - 17.3.91	889/18.3.91

	\$14.150.057			

Plazo : Tres meses

Garantías : a) De cumplimiento: boleta bancaria por \$3.300.000
b) Del anticipo : boleta bancaria por \$1.500.000

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ANEXO N° 2

CONTRATO N°SG-04/91, CON FRANCISCO ZARATE VALENZUELA:

Fecha : 8 de marzo de 1991.

Materia : Desmalezado de las áreas de los sectores periféricos de Refinería y Terminal Quintero.

Recursos que debe aportar contratista:

- a) Humanos : 69 personas
- b) Materiales: 2 camiones con chofer y 6 máquinas desmalezadoras.

Precio : Valor neto mensual \$12.700.000 como precio ordinario.
Valor neto mensual \$ 4.445.000 como precio extraordinario. (35%)

T O T A L \$17.145.000
=====

Compromiso financiero: Por el periodo contratado ascendió a \$242.773.200, incluido el IVA.

Plazo : Un año, contado desde el 17 de marzo de 1991.

Garantía de cumplimiento: Boleta bancaria por un monto equivalente a \$1.700.000, con fecha vencimiento de 90 días después del plazo de término de la obra contratada.

NOTA: Este contrato fue reemplazado por el 6/91, con lo cual sólo se pagó 4 meses.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ANEXO NRO

CONTRATO NRO 06/91, CON FRANCISCO ZACATE V. Y CIA. LTDA.:

Fecha : 17 de julio de 1991.

Materia : Desmalezado de las áreas de los sectores periféricos de Refinería y Terminal Quintero.

Este contrato es continuación del SG-04/91, señalado en anexo Nro 2, que se terminó anticipadamente por cambio de razón social del contratista.

Recursos que debe aportar contratista:

- a) Humanos : 69 personas
- b) Materiales: 2 camiones con chofer y 6 máquinas desmalezadoras.

Precio : Valor neto mensual \$14.018.988 como precio ordinario.
Valor neto mensual \$ 4.906.646 como precio extraordinario. (35%)
I.V.A. \$ 3.406.614

T O T A L \$22.332.248
=====

Compromiso financiero: Por el periodo contratado ascendió a \$178.657.985, incluido el IVA.

Plazo : Ocho meses, contados desde el 17 de julio de 1991.

Garantía de cumplimiento: Boleta bancaria por un monto equivalente a \$1.900.000, con fecha vencimiento de 90 días después del plazo de término de la obra contratada.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ANEXO N°4

CONTRATO N°SG-241/91, CON FRANCISCO ZARATE V. Y CIA. LTDA.:

Fecha : 10 de octubre de 1991.

Materia : Habilitación de cortafuegos en áreas exteriores de la Refinería, Campo Deportivo y Terminal Quintero.

Recursos que debe aportar contratista:
a) Humanos : 27 personas

Precio : Valor incluido I.V.A \$18.803.595

Ampliación: Hasta un 20% de su valor total, decidido unilateralmente por la Sociedad.

Plazo : Sesenta días.

Garantía de cumplimiento: Boleta bancaria por un monto equivalente a \$1.600.000.

CONTRATORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ANEXO N° 0

CONTRATO N° 50 243/91, CON ARDAC Ltda.:

Fecha : 10 de octubre de 1991.

Materia : Reparación caminos y huellas, habilitación de cortafuego en áreas de refinería, campo deportivo, oleoductos y terminal Quintero.

Recursos que debe aportar contratista:

- a) 180 Hrs. máquina motoniveladora
- b) 200 Hrs. máquina buldozer

Valor del contrato: \$ 10.584.010 Incluido I.V.A.

Ampliación: Hasta un 20% de su valor total, decidido unilateralmente por la Sociedad.

Plazo: Sesenta días.

Garantía de cumplimiento : Boleta bancaria por un monto equivalente a \$ 900.000.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ANEXO NO. 7

CONTRATO NO. 001/92 CON PLANTERO PORCEL Y CIA. LTDA.

Fecha : 13 de abril de 1992.

Materia: Contrato de desmalezado de áreas operativas de Refinería, Terminal Quintero y limpieza de canales.

Recursos que debe aportar el contratista:

- a) Humanos : 23 personas
- b) Materiales : 2 camiones con chofer y tres máquinas desmalezadoras.

<u>Valor del contrato</u> :	Valor neto mensual (precio ordinario)	\$ 6.271.729.-
	Valor neto mensual (precio extraordinario 20%)	\$ 1.254.346.-
	I.V.A.	\$ 1.354.694.-
	T O T A L	\$ 8.880.769.-

Plazo: Desde el 13 de abril al 31 de agosto de 1992.

Garantía de cumplimiento: Boleta bancaria por 75 U.F.
Póliza de seguro por 200 U.F.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ANEXO N° 2

CONTRATO N°SG-199/90 CON CORSEM LTDA:

Fecha: 10 de diciembre de 1990.

Materia: Normalización del sistema de combustible interno.

<u>Precio:</u>	Valor neto	\$ 31.465.970.-
	I.V.A.	\$ 5.663.875.-

	T O T A L	\$ 37.129.845.-

Ampliación: Hasta un 20% de su valor total, decidido unilateralmente por la sociedad.

Plazo: 90 días corridos

Garantías de cumplimiento: Boleta bancaria por \$3.200.000.- y retención del 10% de cada estado de pago que se origine.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ANEXO NRO

CONTRATO N°SGP-3/91 CON GEOTRAFIC S.A.

<u>Fecha:</u>	3 de enero de 1991.
<u>Materia:</u>	Arrendamiento y servicio de man- tención de flota de vehiculos livianos.
<u>Precio:</u>	Valor neto mensual U.F. 416
<u>Compromiso financiero:</u>	U.F.23.562 (incluido IVA) \$ 166.100.319.- (UF de 03-01-91)
<u>Plazo:</u>	4 años
<u>Garantia de cumplimiento:</u>	U.F. 416 (correspondiente a un mes de arriendo).

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Anexo N°5

PAGOS DE CONTRATOS EXAMINADOS
VALORES INCLUYEN IVA

A) Por contratos de desmalezado:

CONTRATO N°	CONTRATISTA	VALOR PAGADO CONTRATO		TOTAL PAGADO
		NORMAL	EXTRAORDINARIAS	
202/90	Fco.Zárate V.	40.957.800	14.150.057	55.107.857
04/91	Fco.Zárate V.	60.994.574	20.980.400	81.974.974
06/91	Fco.Zárate V.	132.339.248	38.173.426	170.512.674
241/91	Fco.Zárate V.	18.803.595	3.447.326	22.250.921
243/91	ARDAC	10.584.010	1.692.498	12.276.508
03/92	Fco.Zarate y Cía.	35.101.851	4.584.848	39.686.699
		<u>298.781.078</u>	<u>83.028.555</u>	<u>381.809.633</u>

B) Otros contratos:

* 03/91	GEOTRAFIC S.A.	90.850.457	-	90.850.457
199/90	CORSEM Ltda.	37.712.845	-	37.712.845
Totales pagados		\$ 427.344.380	83.028.555	510.372.935

* Contrato vigente hasta el 7 de febrero de 1996.
Pagado hasta noviembre de 1992.